



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SAÚL HIRAM HERNÁNDEZ TORRES

ENTE OBLIGADO:

FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2463/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2463/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Saúl Hiram Hernández Torres, en contra de la respuesta emitida por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico, mediante la solicitud de información con folio 0308500009916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Solicito en un archivo Excel una relación o listado de los proyectos u obras a los que se han destinado los recursos que ingresan al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles de enero de 2013 a julio de 2016, según lo estipulado en el punto 9 de la Norma Ambiental NADF-001- RNAT-2012. Requiero que para cada proyecto se incluya la siguiente información: 1) descripción de la obra, 2) lugar en que se llevó a cabo (calle, número de calle, colonia, delegación), 3) nombre y razón social de la persona física o moral encargada de hacer la obra, 4) dinero o recursos invertidos en esa obra, 5) número del contrato con el que se asignó a esa empresa o persona física la obra, 6) fecha en que se asignó el contrato, 7) fecha de inicio de la obra y 8) fecha de conclusión de la obra” (sic)

II. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma fecha, que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

*Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio **0308500009916**, el Fondo Ambiental Público; con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*



de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los recursos que ingresan al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles, son utilizados para financiar diversos proyectos destinados a reducir el impacto ambiental en la Ciudad de México, a través de las sesiones del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

En estricta observancia a los principios de máxima publicidad y transparencia adjunto al presente encontrara en medio electrónico el cuadro con proyectos financiados con dichos recursos, durante los ejercicios 2013-2016.
...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió en formato *Microsoft Excel* las siguientes tablas:

Proyectos	Monto	Descripción de la obra	Lugar en que se llevo a cabo la obra	Nombre o razon social de la persona física o moral encargada de hacer la obra	# del contrato con el que se asigno a esa empresa o persona física la obra	Fecha de conclusión de la obra
Fortalecimiento a la Inspección y Vigilancia a Vehículos Contaminantes y Centros de Verificación Vehicular	4,372,792.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Publicación de la Estrategia y Plan de Acción de Biodiversidad de la Ciudad de México 2013-2023	247,400.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental	2,400,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental	3,609,856.31	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Producción de árboles frutales orgánicos en el Vivero San Luis Tlaxialtemealco	529,341.84	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobus	21,254,140.00					
CONSTRUCCION DEL CORREDOR VIAL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO LINEA 6 DEL METROBUS	28,745,860.00					
BiciEscuela de Verano 2016	1,500,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Mantenimiento a los equipos de monitores de calidad del aire	10,000,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Sistematización del Sistema de Administración Ambiental (SAA)	550,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Estudio de Movilidad ciclista 2016	3,000,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Ley para la Protección, Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Ciudad de México	450,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Sistema de Microsimulación de Emisiones contaminantes para la Ciudad de México	1,400,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Adquisición de equipos de medición de partículas para motores diésel y gasolina	1,200,000.00	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
Rehabilitación de áreas verdes de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el instituto del deporte Ciudad de México.	3,818,347.00					
Modificación a la fase 2 deprimido vehicular insurgentes mixcoac	2,107,423.12					



FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL	
Proyectos financiados con recursos propios por derribo de arboles por el periodo 2013-2016	
Proyectos	Monto
Fortalecimiento a la Inspección y Vigilancia a Vehículos Contaminantes y Centros de Verificación Vehicular	4,372,792.00
Inspección y Vigilancia Ambiental de la línea 12 del Metro.	234,346.25
Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental	2,400,000.00
Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental	3,609,856.31
Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde adentro"	78,300.00
Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobus etapa 2.	28,745,860.00
Evaluación del Programa hoy no circula en la Zona Metropolitana del Valle de México	650,000.00
BiciEscuela de Verano 2016	1,500,000.00
Mantenimiento a los equipos de monitores de calidad del aire	10,000,000.00
Sistematización del Sistema de Administración Ambiental (SAA)	550,000.00
Estudio de Movilidad ciclista 2016	3,000,000.00
Ley para la Protección, Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Ciudad de México	450,000.00
Sistema de Microsimulación de Emisiones contaminantes para la Ciudad de México	1,400,000.00
Adquisición de equipos de medición de partículas para motores diésel y gasolina	1,200,000.00
Rehabilitación de áreas verdes de la ciudad deportiva Magdalena Mixhuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el instituto del deporte Ciudad de México.	3,818,347.00
Optimización del Programa de Transporte Escolar de la Ciudad de México	375,000.00
Reforzamiento del Monitoreo de Contaminantes Criterio Tóxicos en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.	2,000,000.00
Mercado de Trueque de la Ciudad de México.	3,635,000.00
Microanálisis del Desempeño del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Distrito Federal	649,600.00
Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental	2,400,000.00
Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán	19,132,130.00
Rehabilitación de un módulo Recreativo en la puerta 8, en el Bosque de San Juan de Aragón	2,339,473.36
Total	92,540,704.92



III. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

Por este medio quiero interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por la Fondo Ambiental Público del Distrito Federal a mi solicitud de información con folio 0308500009916, ya que no me proporcionaron información incompleta y confusa.

...el ente obligado me hizo llegar un archivo Excel con dos relaciones diferentes de proyectos (en dos pestañas diferentes) sin especificar cuál listado es el correcto o si ambos lo son. Considero que no pueden ser ambos porque la suma de los montos de los dos listados da una suma superior a los ingresos generados por este tipo de restituciones (según se desprende de la respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información 0308500009816). Por otro lado, la información entregada está incompleta porque no me entregaron información respecto a las personas físicas y morales contratadas para llevar a cabo cada obra, los números de contratos, los montos por los cuáles fueron contratadas, las fechas de los contratos así como las fechas de inicio y conclusión de las obras.

...

La resolución del sujeto obligado me causa agravio porque se vulnera mi derecho a la información ya que la información no es clara y tampoco está completa, por lo que no responde cabalmente a mi solicitud.

...” (sic)

IV. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INFODF/DJDN/SP-A/0710/2016 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en el cual, aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, mediante un diverso sin número del seis de septiembre de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0308500009916, el Fondo Ambiental Público, con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación artículo 69, fracciones I y XI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los recursos que ingresan al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles, son utilizados para financiar diversos proyectos destinados a reducir el impacto ambiental en la Ciudad de México, a través de las sesiones del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, sin que exista la posibilidad de conocer de manera específica el proyecto o programa realizado con dichos recursos.

En estricta observancia a los principios de máxima publicidad y transparencia se adjunta el cuadro con proyectos financiados con dichos recursos, durante los ejercicios 2013-2016.

Proyectos financiados con recursos propios por derribo de árboles por el



periodo 2013-2016	
<i>Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental etapa 1</i>	2,400,000.00
<i>Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental</i>	3,609,856.31
<i>Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde adentro"</i>	78,300.00
<i>Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobus etapa 2.</i>	28,745,860.00
<i>Evaluación del Programa hoy no circula en la Zona Metropolitana del Valle de México</i>	650,000.00
<i>BiciEscuela de Verano 2016</i>	1,500,000.00
<i>Mantenimiento a los equipos de monitores de calidad del aire</i>	10,000,000.00
<i>Sistematización del Sistema de Administración Ambiental (SAA)</i>	550,000.00
<i>Estudio de Movilidad ciclista 2016</i>	3,000,000.00
<i>Ley para la Protección, Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Ciudad de México</i>	450,000.00
<i>Sistema de Microsimulación de Emisiones contaminantes para la Ciudad de México</i>	1,400,000.00
<i>Adquisición de equipos de medición de partículas para motores diesel y gasolina</i>	1,200,000.00
<i>Rehabilitación de áreas verdes de la ciudad deportiva Magdalena Mixihuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el Instituto del Deporte Ciudad de México.</i>	3,818,347.00
<i>Optimización del Programa de Transporte Escolar de la Ciudad de México</i>	375,000.00
<i>Reforzamiento del Monitoreo de Contaminantes Criterio Tóxicos en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.</i>	2,000,000.00



<i>Mercado de Trueque de la Ciudad de México.</i>	<i>3,635,000.00</i>
<i>Microanálisis del Desempeño del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Distrito Federal</i>	<i>649,600.00</i>
<i>Pago por concepto del índice inflacionario correspondiente del año 2012 al 2015, a los núcleos agrarios incorporados al Programa de Retribución</i>	<i>2,400,000.00</i>
<i>Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán</i>	<i>19,132,130.00</i>
<i>Rehabilitación de un módulo Recreativo en la puerta 8, en el Bosque de San Juan de Aragón</i>	<i>2,339,473.36</i>

**Los recursos del proyecto Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán fueron transferidos a la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que esa área cuenta con la información del proceso de la obra.*

Ahora bien, por cuanto hace a su requerimiento de conocer 1) descripción de la obra, 2) lugar en que se llevó a cabo (calle, número de calle, colonia, delegación), 3) nombre y razón social de la persona física o moral encargada de hacer la obra, 4) dinero o recursos invertidos en esa obra, 5) número del contrato con el que se asignó a esa empresa o persona física la obra, 6) fecha en que se asignó el contrato, 7) fecha de inicio de la obra y 8) fecha de conclusión de la obra, de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al solicitante para que formule su petición ante la Secretaria de Obras y Servicios por ser el sujeto obligado competente, para brindar respuesta a su solicitud de información, para lo cual se proporcionan los datos de contacto siguientes:

<i>Sujeto Obligado</i>	<i>Titular</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Contacto</i>
<i>Secretaria de Obras y Servicios</i>	<i>María Guadalupe Quevedo Infante. Subdirectora de Transparencia e Información Pública.</i>	<i>Calle Erasmo Castellanos, 20, Piso 6, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068</i>	<i>Tel: 55223400, ext. 208 y 211 oipsobsegdf@gmail.com oipsobse@cdmx.gob.mx</i>

...” (sic)

- Señaló que a su consideración los agravios manifestados por el recurrente resultaban infundados, toda vez que le proporcionó en tiempo y forma el cuadro



consistente en los proyectos aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

- Por lo anterior, solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

VI. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió de nueva cuenta tanto el oficio INFODF/DJDN/SP-A/0710/2016 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y emitió una respuesta complementaria, con la que a su consideración atendió los agravios del recurrente, mediante un oficio sin número del seis de septiembre de dos mil dieciséis.

VII. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió de nueva cuenta el oficio sin número del seis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado notificó al recurrente una respuesta complementaria, con la que a su consideración atendió los agravios del recurrente.

VIII. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este



Instituto haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, misma que le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la actualización de la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste **se quede sin materia**, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido dejando sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición, resultando conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO								
<p>"Solicito en un archivo Excel una relación o listado de los proyectos u obras a los que se han destinado los recursos que ingresan al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles de enero de 2013 a julio de 2016, según lo estipulado en el punto 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012. Requiero que para cada proyecto se incluya la</p>	<p>Primero: "... el ente obligado me hizo llegar un archivo Excel con dos relaciones diferentes de proyectos (en dos pestañas diferentes) sin especificar cuál listado es el correcto o si ambos lo son. Considero que no pueden ser ambos porque la suma de los montos de los dos listados da una suma superior a los ingresos generados por este tipo de restituciones (según se desprende de la respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información</p>	<p>• El Sujeto Obligado en atención al primer agravio, señaló que los recursos que ingresan al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles, son utilizados para financiar diversos proyectos destinados a reducir el impacto ambiental en la Ciudad de México, a través de las sesiones del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, sin que exista la posibilidad de conocer de manera específica el proyecto o programa realizado con dichos recursos.</p> <p>Que en ese sentido, en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y transparencia, adjuntó el siguiente cuadro con los proyectos financiados con dichos recursos, durante los ejercicios 2013-2016.</p> <table border="1" data-bbox="695 1415 1409 1887"> <thead> <tr> <th colspan="2">Proyectos financiados con recursos propios por derribo de árboles por el periodo 2013-2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental etapa 1</td> <td>2,400,000.00</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental</td> <td>3,609,856.31</td> </tr> <tr> <td>Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde</td> <td>78,300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Proyectos financiados con recursos propios por derribo de árboles por el periodo 2013-2016		Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental etapa 1	2,400,000.00	Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental	3,609,856.31	Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde	78,300.00
Proyectos financiados con recursos propios por derribo de árboles por el periodo 2013-2016										
Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental etapa 1	2,400,000.00									
Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental	3,609,856.31									
Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde	78,300.00									



<p>siguiente información:</p> <p>1) descripción de la obra,</p> <p>2) lugar en que se llevó a cabo (calle, número de calle, colonia, delegación),</p> <p>3) nombre y razón social de la persona física o moral encargada de hacer la obra,</p> <p>4) dinero o recursos invertidos en esa obra,</p> <p>5) número del contrato con el que se asignó a esa empresa o persona física la obra,</p> <p>6) fecha en que se asignó el contrato,</p> <p>7) fecha de inicio de la obra y</p> <p>8) fecha de conclusión de la obra” (sic)</p>	<p>0308500009816)</p> <p>Segundo: “... Por otro lado, la información entregada está incompleta porque no me entregaron información respecto a las personas físicas y morales contratadas para llevar a cabo cada obra, los números de contratos, los montos por los cuáles fueron contratadas, las fechas de los contratos así como las fechas de inicio y conclusión de las obras. ...” (sic)</p>	adentro"	
		Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobus etapa 2.	28,745,860.00
		Evaluación del Programa hoy no circula en la Zona Metropolitana del Valle de México	650,000.00
		BiciEscuela de Verano 2016	1,500,000.00
		Mantenimiento a los equipos de monitores de calidad del aire	10,000,000.00
		Sistematización del Sistema de Administración Ambiental (SAA)	550,000.00
		Estudio de Movilidad ciclista 2016	3,000,000.00
		Ley para la Protección, Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Ciudad de México	450,000.00
		Sistema de Microsimulación de Emisiones contaminantes para la Ciudad de México	1,400,000.00
		Adquisición de equipos de medición de partículas para motores diesel y gasolina	1,200,000.00
		Rehabilitación de áreas verdes de la ciudad deportiva Magdalena Mixihuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el Instituto del Deporte Ciudad de México.	3,818,347.00
		Optimización del Programa de Transporte Escolar de la Ciudad de México	375,000.00
		Reforzamiento del Monitoreo de Contaminantes Criterio Tóxicos en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.	2,000,000.00
Mercado de Trueque de la Ciudad de México.	3,635,000.00		
Microanálisis del Desempeño del	649,600.00		



		<p><i>Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Distrito Federal</i></p>	
		<p><i>Pago por concepto del índice inflacionario correspondiente del año 2012 al 2015, a los núcleos agrarios incorporados al Programa de Retribución</i></p>	<p>2,400,000.00</p>
		<p><i>Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán</i></p>	<p>19,132,130.00</p>
		<p><i>Rehabilitación de un módulo Recreativo en la puerta 8, en el Bosque de San Juan de Aragón</i></p>	<p>2,339,473.36</p>
		<p><i>*Los recursos del proyecto Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán fueron transferidos a la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que esa área cuenta con la información del proceso de la obra.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• En atención al segundo agravio, el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió al solicitante ante la Secretaria de Obras y Servicios por ser el Sujeto Obligado competente, para brindar respuesta a su solicitud de información.</i> 	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y del oficio sin número del seis de septiembre de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al momento de interponer su recurso de revisión, se desprende que el recurrente manifestó sus inconformidades en razón de lo siguiente:

Primero: El Sujeto Obligado le otorgó un archivo en *Microsoft Excel*, del cual se advirtieron dos tablas con información distinta, sin especificar cuál era la correcta, por lo tanto, dicha información le resultaba confusa.



Segundo: La respuesta impugnada por el Sujeto Obligado era incompleta, toda vez que fue omiso en atender los requerimientos **3 y 5 a 8**.

De lo anterior, se advierte que el recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra de la información dada por el Sujeto Obligado a los requerimientos **1, 2 y 4**, y sólo lo hizo respecto a la atención e información brindada a los diversos **3 y 5 a 8**, al considerar que el Sujeto fue omiso en pronunciarse, motivo por el cual, al no haber impugnado la información dada a los requerimientos **1, 2 y 4**, debe entenderse que **consintió tácitamente** los mismos y que, por lo tanto, no le provoca perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia común del Sexto Circuito, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 204707

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo II, Agosto de 1995

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Pag. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.



Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si con la respuesta complementaria contenida en el oficio sin número del seis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por su Responsable de la Oficina de Información Pública, se atienden los agravios del recurrente y así se queda sin materia el presente medio de impugnación.

Al respecto, en atención al **primer** agravio, se advierte que **el Sujeto Obligado atendió** la inconformidad del recurrente, toda vez que informó que los recursos que ingresaban al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles eran utilizados para financiar diversos proyectos destinados a reducir el impacto ambiental en la Ciudad de México, a través de las sesiones del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, sin que existiera la posibilidad de conocer de manera específica el proyecto o programa realizado con dichos recursos.

Asimismo, toda vez que el recurrente señaló que le generaba confusión el no saber cuál era la tabla correcta, el Sujeto Obligado le otorgó la siguiente información:

Proyectos financiados con recursos propios por derribo de árboles por el periodo 2013-2016	
<i>Diseño y Construcción del Sistema Integral para la Modernización de los Procesos en los Trámites y Servicios de la Dirección General de Regulación Ambiental etapa 1</i>	2,400,000.00
<i>Fortalecimiento en la Evaluación y en el Seguimiento de Condicionantes en Materia de Impacto Ambiental</i>	3,609,856.31



<i>Publicación Digital para la "Difusión de las cápsulas "Chapultepec: un zoológico desde adentro"</i>	78,300.00
<i>Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobus etapa 2.</i>	28,745,860.00
<i>Evaluación del Programa hoy no circula en la Zona Metropolitana del Valle de México</i>	650,000.00
<i>BiciEscuela de Verano 2016</i>	1,500,000.00
<i>Mantenimiento a los equipos de monitores de calidad del aire</i>	10,000,000.00
<i>Sistematización del Sistema de Administración Ambiental (SAA)</i>	550,000.00
<i>Estudio de Movilidad ciclista 2016</i>	3,000,000.00
<i>Ley para la Protección, Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en la Ciudad de México</i>	450,000.00
<i>Sistema de Microsimulación de Emisiones contaminantes para la Ciudad de México</i>	1,400,000.00
<i>Adquisición de equipos de medición de partículas para motores diesel y gasolina</i>	1,200,000.00
<i>Rehabilitación de áreas verdes de la ciudad deportiva Magdalena Mixihuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el Instituto del Deporte Ciudad de México.</i>	3,818,347.00
<i>Optimización del Programa de Transporte Escolar de la Ciudad de México</i>	375,000.00
<i>Reforzamiento del Monitoreo de Contaminantes Criterio Tóxicos en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.</i>	2,000,000.00
<i>Mercado de Trueque de la Ciudad de México.</i>	3,635,000.00
<i>Microanálisis del Desempeño del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Distrito Federal</i>	649,600.00
<i>Pago por concepto del índice inflacionario correspondiente del año 2012 al 2015, a los núcleos agrarios incorporados al Programa de Retribución</i>	2,400,000.00
<i>Biciestacionamiento Masivo en la Central de Transferencia Modal en la Estación del STC Metro Pantitlán</i>	19,132,130.00



Rehabilitación de un módulo Recreativo en la puerta 8, en el Bosque de San Juan de Aragón	2,339,473.36
---	--------------

Finalmente, en relación al **segundo** agravio, considerando que en atención a la solicitud de información el Sujeto Obligado, a través de su respuesta complementaria remitió al recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaria de Obras y Servicios, bajo el argumento de que era el Sujeto competente para atender los requerimientos **3 y 5 a 8**, resulta procedente citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I



REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, éste **deberá dar respuesta respecto de dicha parte.**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente**, se procederá **remitiendo** la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos de los cuales es competente, proporcionando para tal efecto la tabla de los Proyectos Financiados con recursos propios por derribo de árboles por el periodo 2013-2016, y remitiendo al recurrente ante el Sujeto competente para darle atención a la otra parte de su solicitud de información, a efecto de simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información.



Lo anterior, se robustece, toda vez que el ahora recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito en un archivo Excel una relación o listado de los proyectos u obras a los que se han destinado los recursos que ingresan al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por concepto de restituciones económicas por derribo de árboles de enero de 2013 a julio de 2016, según lo estipulado en el punto 9 de la Norma Ambiental NADF-001- RNAT-2012. Requiero que para cada proyecto se incluya la siguiente información: 1) descripción de la obra, 2) lugar en que se llevó a cabo (calle, número de calle, colonia, delegación), 3) **nombre y razón social de la persona física o moral encargada de hacer la obra**, 4) dinero o recursos invertidos en esa obra, 5) **número del contrato con el que se asignó a esa empresa o persona física la obra**, 6) **fecha en que se asignó el contrato**, 7) **fecha de inicio de la obra** y 8) **fecha de conclusión de la obra**” (sic)*

De lo anterior, se advierte que en primer término se tratan de requerimientos directos respecto de la obra en específico, es decir, requerimientos competentes de la **Secretaría de Obras y Servicios**, tal y como lo señaló el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, situación que se valida con la investigación realizada al portal de la Secretaría del Medio Ambiente¹, específicamente en el apartado de “*Otras denuncias*”, del cual se observa que para el caso de solicitar o requerir **Trabajos de poda o derribo de árboles**, se toma en cuenta la ubicación de los mismos, es decir, si los trabajos solicitados son para vías primaria **debes acudir a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**; en caso de que se encuentren en vía secundaria la solicitud debe presentarse ante la Delegación Política correspondiente.

En ese sentido, se concluye que el actuar del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal cumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

¹ <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental>



TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **segundo** agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

En ese sentido, de la respuesta complementaria, se advierte que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal **atendió** en sus términos las inconformidades del recurrente, toda vez que se pronunció por lo que le correspondía y remitió al recurrente al Sujeto competente para atender su **segundo** agravio; motivo por el cual resulta procedente determinar que la respuesta complementaria satisfizo los agravios, cumpliendo así con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente, mediante un correo electrónico del seis de septiembre de dos mil dieciséis, un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual satisfizo la pretensión hecha valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En ese sentido, se le concede valor probatorio a la constancia de notificación mediante la cual el Sujeto Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral*

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En tal virtud, este Instituto determina que la respuesta complementaria emitida por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal actualiza la causal de sobreseimiento, aunado al hecho de que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño



Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**